



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

BELLO – ANTIOQUIA

Calle 47 No. 48-51. Piso 4º - Oficina 403

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2018 525

Proceso: HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JANETH CORREA OCHOA

El escrito allegado vía correo electrónico se anexa al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandada, en el cual el apoderado solicita denegar la solicitud presentada por la demandada Janeth Correa Ochoa, la cual no está ajustada a derecho.

El despacho no se pronuncia sobre dicha manifestación, puesto que en la respuesta al derecho de petición, fue claro al negar el levantamiento del embargo y secuestro, del inmueble objeto de gravamen hipotecario y que podía realizar abonos a la deuda, bien fuera a la parte demandante o al juzgado en la cuenta que tiene en el Banco Agrario, sin que ello, significara no continuar con el proceso.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b886e05246eb51400fbc6a2cf7b2ac3af5f171352424a44cc9c4a3c2b208e501**

Documento generado en 25/03/2021 11:22:56 PM

RADICADO: 2018- 525

Saavedra Machado Abogados <notificacionelectronica@saavedramachado.com>

Mar 23/03/2021 13:51

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Adrian Gomez <adriago8a@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (434 KB)

62.1. PRONUNCIAMIENTO DERECHO DE PETICION.pdf;

Señores

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO ANTIOQUIA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JANETH CORREA OCHOA C.C. 43975253
ADRIAN ALONSO GOMEZ C.C 98563746
RADICADO: 2018 - 525

ASUNTO: **PRONUNCIAMIENTO DERECHO DE PETICIÓN**

Agradezco informar acuse de recibido.

Atentamente;

HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ

Apoderado.

Dirección de notificación electrónica:

notificacionelectronica@saavedramachado.com

Dirección de notificación física: Carrera 43 A #14-109 Oficina 407 Edificio
Novatempo Medellín.

PBX: 3628814.

Señores

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO ANTIOQUIA

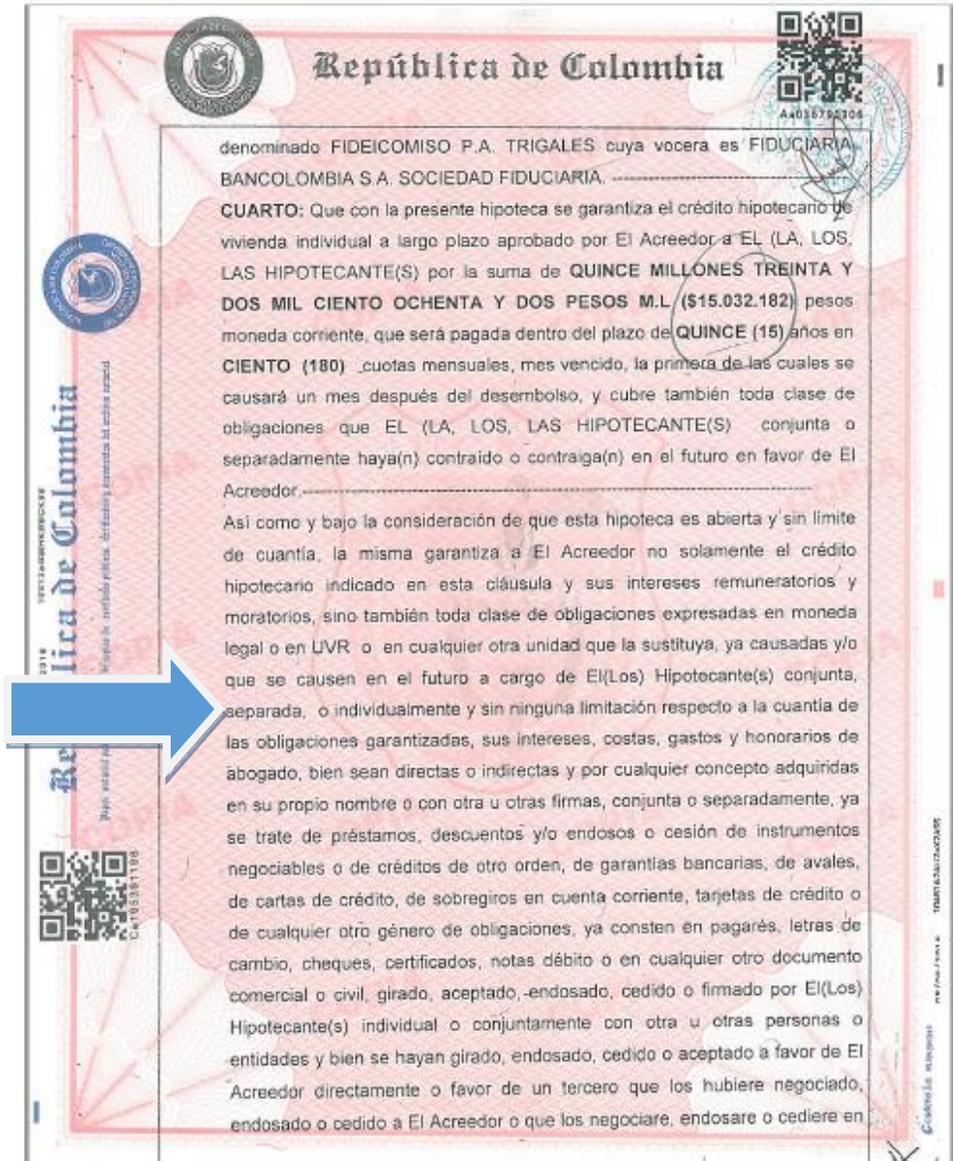
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JANETH CORREA OCHOA C.C. 43975253
ADRIAN ALONSO GOMEZ OCHOA C.C 98563746
RADICADO: 2018 - 525

ASUNTO: **PRONUNCIAMIENTO DERECHO DE PETICION**

HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, mayor y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 19.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A**, por medio del presente escrito me permito pronunciarme frente al Derecho de Petición presentado por la señora JANETH CORREA OCHOA por medio del cual solicito al Despacho levantar la medida de embargo y ordenar cesar la orden de secuestro:

1- Señor Juez tal como se manifestó en la demanda las obligaciones No **10990304791 y 140089149** se encuentran respaldadas con la garantía hipotecaria contenida en Escritura Pública 2957 del 9 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaria 1 de Bello-Antioquia la cual se encuentra inscrita sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 01N-5422331.

2- Lo manifestado por la señora JANETH CORREA OCHOA, demandada en este proceso, en su derecho de petición, al referirse a lo siguiente: **“el único caso en que se puede constituir un patrimonio de familia sobre un inmueble hipotecado es cuando la hipoteca está a favor de la entidad que financió su adquisición, y como es de suponerse, esta hipoteca se puede ejecutar en caso de no satisfacerse el crédito”** (Negrilla fuera de texto), es precisamente la existencia de la hipoteca que actualmente se hace exigible en el proceso de la referencia, misma constituida por la demandada para garantizar el pago de las obligaciones adquiridas con Bancolombia tal y conforme se establece en la Clausula CUARTA, es decir, esta hipoteca es abierta y sin límite en la cuantía y por tal motivo garantiza no solo el crédito hipotecario sino cualquier obligación presente o futura que se adquiera con la entidad, tal como se puede observar en la imagen que se adjunta.



3. De otro lado, en esta etapa del proceso es impertinente e inadecuado procesalmente lo solicitado, el trámite iniciado por el Acreedor Hipotecario está conforme a lo normado en el C.G.P y a la garantía hipotecaria constituida y registrada sobre el inmueble identificado con la MI No **01N5422331**.

Lo anterior, son argumentos jurídicos más que suficientes que desvirtúan las razones expuestas por la señora Janeth Correa Ochoa para que su Despacho NO acceda al levantamiento de la medida de embargo y cese la orden de secuestro, toda vez que el presente proceso se encuentra con sentencia en firme.

PETICIÓN. Comedidamente solicito al Despacho denegar la solicitud presentada por la demandada, por no estar ajustada a Derecho.

Atentamente,

HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ

T.P. 19789 C. S. de la J.

C.C.70.031.202.

Correo Electrónico notificaciones: notificacionelectronica@saavedramachado.com

PBX 4 – 3628814. Celular 3148212696.

TEL: 311 43 11

CRA 43A No. 14 - 109 OF. 407 EDIFICIO NOVA TEMPO
MEDELLÍN, COLOMBIA